



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Exp. : 5129/2020

Asunto: Contrato de suministro denominado “Adquisición de Mascarillas (Alerta Sanitaria COVID-19)”.

ANTECEDENTES

1º.- Consta Instrucción de la Secretaría General 2/2020, de 4 de abril, en relación con la tramitación de los procedimientos de contratación de emergencia directamente vinculados a la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2º.- Consta informe de la Concejalía Delegada de Servicios Municipales, suscrito a 19 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

“Desde el Departamento de Compras y Suministros del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario adscrito a la Concejalía de Servicios Municipales, se redacta el presente informe para promover la adquisición del suministro de mascarillas higiénicas de protección por procedimiento de emergencia, de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERO.- *Dado el carácter letal de la enfermedad y visto que la situación actual desde que fuese decretado el Estado de Alarma por la crisis sanitaria ocasionada por COVID19 a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, requiere de la adopción, como ha sido demostrado, de medidas de protección individual para evitar el contagio y la propagación de la pandemia y que entre éstas el empleo de mascarillas de protección es altamente efectiva.*

SEGUNDO.- *Que como capacidad estratégica que ya se encuentra en avanzado estado de desarrollo y de acuerdo con el apartado 4 del Plan para la transición a una nueva normalidad elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de la Vicepresidencia Segunda del Gobierno se establece el reforzamiento de las medidas de protección colectiva así como la disponibilidad y uso de material de protección entre la población general, incluida la difusión e implementación de prácticas higiénicas y de distanciamiento social, aunque sin perjuicio de esto y en la medida en que la enfermedad persista, se requiere de un impulso sostenido por parte de las autoridades sanitarias de cara a reforzar las advertencias y recomendaciones en materia de lavado de manos y uso de geles, distancia interpersonal y etiqueta respiratoria, mascarillas, limpieza en entornos domésticos, medidas de protección en colectivos y entornos específicos (como espacios sanitarios, laborales, de hostelería y restauración, etc.) y la desinfección de espacios públicos.*

TERCERO.- *Que de las medidas anteriormente expuestas, el Gobierno de la nación establece, en el proceso gradual de desescalada y con carácter obligatorio de aplicación inmediata, el uso de mascarillas en los espacios públicos, espacios cerrados y vías públicas, necesitando por tanto toda la población del término municipal dotarse,*





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

en condiciones de igualdad y de forma adecuada, de este elemento de protección por barrera que cumpla con las garantías sanitarias, de fabricación y de calidad de producto establecidas por la norma UNE0065:2020. “Mascarillas higiénicas reutilizables para adultos y niños.”

CUARTO.- Que a tal efecto y debido a la significativa escasez en la adquisición de estas protecciones a precio razonable, su elevada demanda fruto de una situación coyuntural universal mientras duren las diferentes fases de desescalada así como persistan la posible prórroga del Estado de Alarma que se arbitre, y habiéndose solapado a estas dificultades la existencia de importantes obstáculos para su obtención en los mercados cada vez más globalizados por medio de los canales habituales de abastecimiento utilizados por el Ayuntamiento de El Rosario, se requiere de una extraordinaria y constante labor de gestión diaria de este Departamento experimentando franca variabilidad en los modelos y precios que pueden conseguirse fruto de las leyes de mercado de oferta y demanda, y de que este tipo de protección es susceptible de ser incautado por el Estado y las fuerzas de seguridad para la atención preferencial del sector sanitario, incluso llegando a ser secuestrado en transacciones comerciales internacionales en las que se presta asimismo a la intermediación con resultados en ocasiones fraudulentos y/o abusivos.

QUINTO.- Por tanto, en un mercado sometido a continuas variaciones en las existencias de mascarillas protectoras y dado que existe riesgo real para toda la población de contagio al determinarse por los resultados de los estudios de prevalencia COVID19 desarrollados hasta la fecha en los que solamente el 2% de la población de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha contagiado, representa dicho valor una muy elevada exposición al virus mientras se vayan superando las fases del descenso de la pandemia así como en futuras oleadas o episodios de rebrote, se hace imprescindible, con la inmediatez necesaria y en atención a la emergencia provocada por esta crisis sanitaria, disponer de un proveedor local de mascarillas que cumpliendo las especificaciones de la anteriormente mencionada norma UNE0065:2020 esté capacitado para abastecer estos dispositivos con la celeridad requerida.

SEXTO.- Que al respecto, con las consideraciones formuladas y destacando lo afirmado en el apartado 4 de reforzamiento de las medidas de protección colectiva establecidas por el Plan para la transición a una nueva normalidad elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 sobre la importancia de la aportación de la industria española a la contribución del incremento e incluso, a crear nuevas líneas de producción que sirvan para el autoabastecimiento a nuestro país de diverso material sanitario y que sea garante de una reserva estratégica de futuro con la trascendencia que tiene el valor añadido de nuestro tejido industrial, GUAYARMINA TEXTIL, S.L. (CIF B38321238), empresa de fabricación textil local radicada en Tenerife, se encuentra en disposición de producir, bajo pedido, una cantidad suficiente de mascarillas higiénicas reutilizables para satisfacer las necesidades tanto del personal laboral municipal como de los considerados trabajadores esenciales de servicio público y de la totalidad de la población del municipio de El Rosario, comprometiendo existencias con un ajustado plazo de entrega acorde a la exigencia de facilitar una respuesta de emergencia como la que ahora se demanda.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

SÉPTIMO.- Que en la previsión de abastecer a toda la población del municipio y de acuerdo con los datos de la pirámide de población del año 2019 para el El Rosario¹², se prevé la fabricación de 1.500 unidades en la franja de edad comprendida entre 0-8 años, 1.500 unidades para el intervalo de 9 a 16 años y de 27.000 unidades para la población adulta, cantidades que permiten asimismo la total renovación, por espacio prolongado, del material que se deteriore con el frecuente uso, garantizado con esta producción suficientes existencias.

OCTAVO.- Que de acuerdo con los valores de la norma UNE0065:2020 sobre materiales, equipamiento para la confección, método de fabricación, embalaje, marcado e instrucciones de uso, uso de la mascarilla, eliminación de la misma y duración de uso máximo continuado, el modelo elaborado por la citada empresa local ha sido ensayado bajo norma EN 14683:2019+AC:2019 “Mascarillas quirúrgicas. Requisitos y métodos de Ensayo”, a 15 de mayo de 2020 y firma válida, en el laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Textil (AITEK), miembro del grupo de trabajo que elabora la precitada norma UNE, cuyos resultados son los seguidamente expuestos con respecto a los dos principales parámetros que han de cumplir este tipo de productos barrera:

Mascarilla higiénica de 1 capa 5168 hidrófugo blanco 356 (original)

- a) Eficacia de la Filtración Bacteriana: 91,78 +- 3,30 >90 (Tabla 1 UNE0065:2020)
- b) Determinación de la Respirabilidad: 31 +- 1 <60 (Tabla 1 UNE0065:2020)

Mascarilla higiénica de 1 capa 5168 hidrófugo blanco 356 (después de 5 lavados)

- a) Eficacia de la Filtración Bacteriana: 93,97 +- 3,65 >90 (Tabla 1 UNE0065:2020)
- b) Determinación de la Respirabilidad: 31 +- 1 <60 (Tabla 1 UNE0065:2020)

, valores que satisfacen los citados requisitos normativos UNE0065:2020.

NOVENO.- Que con la finalidad de su adquisición por procedimiento de emergencia, ha sido solicitado a GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para las cantidades indicadas en el considerando SÉPTIMO del presente informe, presupuesto, resultando, para mascarilla higiénica personalizada reutilizable, el importe de 2,35 €/Ud., lo que representa para la fabricación de 30.000 Ud., la cantidad total de 70.500,00 €, estando dicho importe exento de IGIC por aplicación del Art. 8 del Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Que por lo anteriormente expuesto, considerando la emergencia sanitaria COVID19 que ha de continuar afrontándose en el tiempo, el riesgo real existente de contagio por bajo porcentaje de prevalencia en la población de Canarias, la letalidad de la enfermedad, la necesidad de proceder a la desescalada progresiva que instrumentaliza el gobierno de la nación con las máximas garantías posibles, la imperiosa e inminente necesidad de cumplir con la obligación del uso de mascarillas en espacios públicos, las dificultades para contar con un suministro continuo, la escasez de existencias en un





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

mercado sometido a fluctuaciones en cuanto a modelos y precios, la incertidumbre para acceder, en igualdad de condiciones, de este protector de barrera por parte de toda la población y en las que asimismo se pretende cumplir con la recomendación del Estado en el fomento de la producción de la industria nacional, se estima que el procedimiento de emergencia en la adquisición del suministro de referencia queda justificado para coadyuvar a la contención de la pandemia a nivel local, y dado que de no de intervenir con la premura que la situación sobrevenida requiere generará un impacto sociodemográfico de consecuencias impredecibles que podrá incluso derivar en situación catastrófica irreversible.

Que se acude al procedimiento de emergencia dado que la causa que origina la pandemia no puede considerarse imputable al Órgano de Contratación puesto que ésta se produce en circunstancias que no pueden resolverse mediante una actuación diligente de esta Administración así como que la misma es provocada por una situación incontrolada a consecuencia de la propagación de un virus para el cual actualmente no existe vacuna.”

3º.- Consta en el expediente certificación de ensayos realizados sobre la eficacia del producto a suministrar, aportado por el adjudicatario.

4º.- Consta documento de retención de crédito, de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por Intervención General, por un importe total de 70.500,00€, con número de referencia 2020.2.0004577.000, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020--920-22110. (ADQUISICION DE MASCARILLAS (ALERTA SANITARIA COVID-19)).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Antes de la declaración del estado de alarma que tuvo lugar en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dictó el **Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgente para responder al impacto económico del COVID-19, y en el que se contempló expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en el artículo 16, cuya redacción original ha sido modificada en dos ocasiones, disposición final 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, quedando la siguiente redacción:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

4. Cuando la contratación para la atención de estas necesidades deba producirse en el exterior, porque los contratos se formalicen o ejecuten total o parcialmente en el extranjero, la formalización de los contratos corresponderá al Jefe de la Misión o Representación Permanente, con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la Administración con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del contrato, por requerirlo así la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, y así se acredite en el expediente. No obstante, esta competencia podrá avocarse por el titular del departamento Ministerial competente por razón de la materia. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se sujetarán a las condiciones pactadas por la Administración con el contratista extranjero.

Los libramientos de los fondos a los que se refiere el apartado tercero de este artículo podrán realizarse bien a favor de cajeros en España, bien a favor de cajeros en el exterior, manteniéndose la gestión financiera en el ámbito del Ministerio de Sanidad y con cargo a su presupuesto, sin perjuicio de que pudiera realizarse igualmente el pago en firme a través del cajero de pagos en el exterior. No obstante, la persona titular del ministerio de sanidad podrá delegar esta competencia de gestión financiera en órganos o entidades, sean o no dependientes.

Cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado y el tráfico comercial del Estado en el que la contratación se lleve a cabo, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, en la forma prevista en el apartado 2. El riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado.

5. Se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a los expedientes a los que hace referencia este artículo.”

Por otra parte, la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley añade que: “Lo dispuesto en el artículo 16 será de aplicación a los contratos necesarios para hacer frente a la situación objeto de este real decreto-ley, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a su entrada en vigor.”





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

El **artículo 120 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula la tramitación de emergencia, dispone lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Al respecto, se indica, que tal y como ha establecido la normativa, *“lo que ampara la normativa de emergencia es una situación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”* (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, de 4 de febrero de 2010, en cita de STS 7 de abril de 1983).

Segunda.- La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En este sentido:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- En el ámbito objetivo debe limitarse a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida.
- En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues de un lado la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o «las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

Tercera.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo, y si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. Así lo había manifestado en varias ocasiones el Tribunal de Cuentas, por ejemplo, en sus Informes nº 1066, de 20 de diciembre de 2014, y nº 955, de fecha 20 de diciembre de 2012.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria.

Así, el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 1.178, de 27 de octubre de 2016, señala que la tramitación de emergencia, al implicar la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

De igual forma, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de enero de 1987, señaló que *“no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”*.

Cuarta.- Dado el carácter letal de la enfermedad y visto que la situación actual desde que fuese decretado el Estado de Alarma por la crisis sanitaria ocasionada por COVID19 a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, requiere de la adopción, como ha sido demostrado, de medidas de protección individual para evitar el contagio y la propagación de la pandemia y que entre éstas el empleo de mascarillas de protección es altamente efectiva.

Quinta.- Nos encontramos ante un suministro de emergencia, en que la Administración tiene que actuar de manera inmediata, en el que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordena la ejecución de lo necesario para remediar el evento producido, sin sujeción a los requisitos formales establecidos en





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

la Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Por tanto se trata de un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, ya que la emergencia requiere la inmediatez de la acción que la justifica.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la consideración jurídica primera, no hay expediente, conteniendo el mismo, además de lo señalado en los Antecedentes, la motivación de la emergencia que se realiza en la presente resolución, por lo que ni se han solicitado informes jurídicos ni de fiscalización ni consta presentación de documentación por los adjudicatarios, trámites de los que se ha prescindido por la singularidad del régimen de la tramitación de emergencia y la extrema necesidad de la contratación en el menor tiempo posible. Sí se hace constar que este órgano de contratación tiene conocimiento que el adjudicatario cuentan con la capacidad de obrar suficiente para la ejecución del objeto de los contratos.

Sexta.- La competencia reside en la Alcaldía como órgano de contratación, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, pues no se superarán en ningún caso el plazo ni los importes indicados, que motiven la competencia del Pleno.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la justificación, por los razonamientos expuestos, de la adopción del procedimiento de emergencia dado el carácter letal de la enfermedad y visto que la situación actual desde que fuese decretado el Estado de Alarma por la crisis sanitaria ocasionada por COVID19 a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de acuerdo con estipulado por los artículos 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgente para responder al impacto económico del COVID-19, 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Contratar, para la realización del suministro necesario con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de esta resolución, y dada la experiencia suficientemente acreditada en la resolución de circunstancias sobrevenidas por situaciones de emergencia, a la siguiente empresa:

- GUAYARMINA TEXTIL, S.L., (CIF B38321238), para la fabricación que a continuación se detalla:

REFERENCIA	ARTÍCULO	CANTIDAD	TALLA
674093001	MASCARILLA HIGIENICA	27000	ÚNICA
674093000	MASCARILLA HIG.NIÑO (0 A 8 AÑOS)	1500	ÚNICA





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

674093000	MASCARILLA HIG.NIÑO (10 A 16 AÑOS)	1500	ÚNICA
-----------	---------------------------------------	------	-------

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de 70.500,00€, a la aplicación presupuestaria 2020- -920-22110, del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2020.

CUARTO.- Una vez realizadas las prestaciones, se debe incorporar la factura con carácter previo al pago.

QUINTO.- Publicar en el perfil del contratante, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar al adjudicatario, y comunicar al Área de Compra y Suministro e Intervención, a los efectos oportunos.

En El Rosario, a la fecha de firma
(documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

